

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

4599

ACUERDO de 1 de marzo de 2005, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, relativo a la aprobación de las normas de distribución de asuntos entre las Salas de lo Contencioso-Administrativo del citado Tribunal.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 1 de marzo de 2005, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, en su reunión de 16 de febrero de 2005, relativo a la aprobación de las normas de distribución de asuntos entre las Salas de lo Contencioso-Administrativo del citado Tribunal Superior, modificadas con motivo de la reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía, del siguiente tenor literal:

«REGLAS DE DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LAS SALAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

Sección 1.^a Asuntos de que conozcan las salas en primera o única instancia

Regla 1.^a

1. Con carácter general será competente la Sala en cuya circunscripción territorial despliegue sus efectos la disposición general o el acto administrativo impugnado.

2. Cuando el recurso tenga por objeto actos de las Administraciones Públicas en materia de personal, propiedades especiales y sanciones, será competente, a elección del demandante, la Sala en cuya circunscripción territorial tenga aquél su domicilio o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado.

3. La competencia corresponderá a la Sala en cuya circunscripción radiquen los inmuebles afectados cuando se impugnen planes de ordenación urbana y actuaciones urbanísticas, expropiatorias y, en general, las que comporten una intervención administrativa en la propiedad privada.

Regla 2.^a

1. En los litigios que versen sobre disposiciones generales o actos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía que desplieguen sus efectos jurídicos en la circunscripción territorial de más de una Sala, así como aquellos que, afectando a una pluralidad de destinatarios, determinen por aplicación de las reglas anteriores la competencia de diversas Salas del Tribunal, serán competentes las que se establecen a continuación, en razón de la procedencia administrativa del acto o disposición impugnado:

A la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada, los procedentes del Presidente de la Junta de Andalucía y del Consejo de Gobierno, cuando no se dicten a propuesta de ninguna de las Consejerías; y las procedentes de las Consejerías de Presidencia; Salud; Justicia y Administración Pública; y Agricultura y Pesca.

A la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, los procedentes de las Consejerías de Cultura; Medio Ambiente; Gobernación; Educación; Turismo, Comercio y Deporte; Empleo; e Innovación, Ciencia y Empresas.

A la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, los procedentes de las Consejerías de Economía y Hacienda; Obras Públicas y Transportes; y Bienestar Social.

2. Si los recursos tuvieren por objeto disposiciones o actos de las características referidas que hubieran sido dictados conjuntamente por varios órganos cuyos asuntos estén asignados a Salas distintas, el reparto se realizará en función de la mayor antigüedad de la Consejería correspondiente y, en su defecto, por el orden que entre éstas establece el artículo 36 de la Ley de Gobierno y Administración.

3. Los recursos interpuestos contra actos procedentes de otras instituciones autonómicas cuya eficacia jurídica supere los límites geográficos de las provincias pertenecientes a la circunscripción territorial de cada Sala, serán enjuiciados por la Sala del Tribunal Superior con sede en Granada; en los mismos casos, cuando se trate de recurso contra actos emanados de la Junta Electoral Andaluza, su enjuiciamiento corresponderá a la Sala del Tribunal Superior con sede en Sevilla.

Regla 3.^a

En los litigios que versen sobre disposiciones generales y actos procedentes de la Administración General del Estado o de cualquier otra Administración no comprendida en las reglas anteriores que desplieguen sus efectos jurídicos en la circunscripción territorial de más de una Sala, así como aquellos que, afectando a una pluralidad de destinatarios determinen por aplicación de las reglas anteriores la competencia de diversas Salas del Tribunal, será competente la Sala en cuya circunscripción tenga su sede el órgano que hubiere dictado la disposición o el acto originario impugnado.

Regla 4.^a

A los efectos de aplicación de estas normas, la Ciudad Autónoma de Ceuta se atribuye a la Sala del Tribunal Superior con sede en Sevilla, y la Ciudad Autónoma de Melilla a la Sala de Málaga.

Regla 5.^a

Para aplicar las reglas de distribución de asuntos establecidas en las reglas anteriores, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Las referencias que se hacen a la Administración del Estado y Administración de la Comunidad Autónoma comprende a los organismos autónomos dependientes o vinculados a cada una de ellas.

2. La referencia a los actos administrativos incluye la relativa a la inactividad y las actuaciones constitutivas de vías de hecho.

Sección 2.^a Conocimiento de recursos devolutivos

Cada una de las Salas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia conocerá de los recursos devolutivos contra resoluciones de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en las provincias en que ejercen su jurisdicción. La Sala con sede en Málaga conocerá de los recursos devolutivos de los Juzgados con sede en Melilla y la Sala con sede en Sevilla de los procedentes de los Juzgados con sede en Ceuta.

Sección 3.ª Cuestiones de competencia

Cada Sala conocerá de las cuestiones de competencia entre los Juzgados con sede en el territorio en que ejerce su jurisdicción. De las cuestiones de competencia que se planteen entre Juzgados con sede en la circunscripción territorial de distintas Salas del Tribunal Superior de Justicia, conocerá aquella en cuya circunscripción territorial no radique la sede de ninguno de los Juzgados implicados en la cuestión de competencia.

Disposición final

El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de marzo de 2005.»

Madrid, 1 de marzo de 2005.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

4600

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 7, 8, 9 y 11 de marzo y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 7, 8, 9 y 11 de marzo se han obtenido los siguientes resultados:

Día 7 de marzo.

Combinación ganadora: 41, 1, 32, 33, 48, 43.

Número complementario: 22.

Número del reintegro: 1.

Día 8 de marzo.

Combinación ganadora: 25, 28, 18, 26, 46, 35.

Número complementario: 49.

Número del reintegro: 2.

Día 9 de marzo.

Combinación ganadora: 29, 22, 45, 11, 36, 49.

Número complementario: 48.

Número del reintegro: 4.

Día 11 de marzo.

Combinación ganadora: 18, 37, 49, 35, 29, 45.

Número complementario: 6.

Número del reintegro: 8.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días 21, 22, 23 y 25 de marzo a las 21,55 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno 137 de esta capital.

Madrid, 14 de marzo de 2005.—El Director General, P. D. de firma (Resolución 8-7-2004), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

4601

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad de Madrid para la realización de la III actualización del censo nacional de instalaciones deportivas.

Suscrito con fecha 18 de noviembre de 2004, Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad de Madrid para la realización

de la III actualización del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid,

Esta Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deporte, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, ha dispuesto que se publique en el Boletín Oficial del Estado el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 7 de marzo de 2005.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA REALIZACIÓN DE LA III ACTUALIZACIÓN DEL CENSO NACIONAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Jaime Lissavetzky Díez, Secretario de Estado –Presidente del Consejo Superior de Deportes, en virtud del nombramiento efectuado mediante Real Decreto 649/2004, de 19 de abril, y en ejercicio de la competencia que le confiere su cargo.

Y, de otra, el Excmo. Sr. D. Santiago Fisas Aixelá, Consejero de Cultura y Deporte de la Comunidad de Madrid, en virtud del nombramiento efectuado mediante Decreto 70/2003, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, y en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 43 de la Ley 8/1999, de 9 de abril de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de Modificaciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo Común.

Ambas partes se reconocen poderes y facultades para la formalización del presente Convenio.

EXPONEN

1. El Consejo Superior de Deportes tiene atribuida por el Artículo 8, apartado n), de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la competencia para la actualización permanente del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas en colaboración con las Comunidades Autónomas.

2. El Estatuto de Autonomía de Madrid confiere a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción de la Educación Física, el Deporte y la adecuada utilización del ocio. La Ley 15/94, de 28 de diciembre, del Deporte de Madrid, especifica en el art. 68 que «La Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid en colaboración con las Administraciones Públicas afectadas, elaborarán un Inventario detallado del conjunto de las infraestructuras deportivas».

3. El Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través del Proyecto PISTA-CNID incluido en el Plan de Acción INFO XXI, dedicado al desarrollo de la administración electrónica y, por Convenio suscrito con el Consejo Superior de Deportes de fecha 1 de julio de 2003, contratará y financiará el desarrollo de la Aplicación Informática que gestionará la base de datos del III Censo Nacional de Instalaciones Deportivas.

4. Ambas partes se comprometen a colaborar en la actualización del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas en la Comunidad de Madrid tratando de implicar a los ayuntamientos en la responsabilidad de tener actualizados sus respectivos censos entre dos campañas.

5. La necesidad de armonización e intercomunicación relativa a la información estadística en materia de instalaciones deportivas, la conveniencia de evitar la existencia de duplicidades, divergencia en los resultados, molestias al ciudadano, problemas en la utilización de los resultados y la conveniencia de una mayor coordinación institucional completando y racionalizando los esfuerzos inversores coincidentes, conduce a convenir de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración con acuerdo a las siguientes

Bases

Primera. *Objeto del Convenio.*—Es objeto del presente Convenio establecer un marco de cooperación entre las administraciones estatal y autonómica que haga posible la realización del Censo de Instalaciones Deportivas en la Comunidad de Madrid, integrado en el III Censo Nacional de Instalaciones Deportivas 2005, así como en la permanente actualización del mismo. El desarrollo del citado programa en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid se hará de común acuerdo entre ambas instituciones participantes, en los términos que se detallan en el presente Convenio.

Segunda. *Obligaciones de las partes.*—La realización del Censo constará de los siguientes trabajos: Desarrollo de la Aplicación Informática, realización del Trabajo de Campo, Estudio, Análisis y Divulgación de los Datos y establecimiento del Control Externo de Calidad: